

### 3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**1701 RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1997, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto "Ramal a General Electric Plastics y sus instalaciones auxiliares" para suministro de gas natural en el término municipal de Cartagena, promovido por Enagás, S.A.**

Visto el expediente número 2E96CA3162, iniciado a instancia de Enagás, S.A., con C.I.F.: A-28294726 y domicilio social en Avda. de América, n.º 38, código postal 28028 de Madrid.

En el presente expediente se han tenido en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** La empresa presentó su solicitud el 19-07-1996 con objeto de que por esta Dirección General se otorgue autorización del proyecto de instalaciones del "Ramal a General Electric Plastics y sus instalaciones auxiliares" a realizar en el término municipal de Cartagena, para lo cual adjuntó: proyecto técnico que incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, la afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones auxiliares, y separatas técnicas de los cruces del gasoducto y sus instalaciones auxiliares con los bienes afectados.

**Segundo.-** Enagás, S.A., es titular de Concesión Administrativa para el servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Cartagena, otorgada mediante Orden de 28 de julio de 1987 de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Tercero.-** La solicitud presentada por Enagás, S.A., en demanda del otorgamiento de la autorización del proyecto de instalaciones del Ramal a General Electric Plastics y sus instalaciones auxiliares, está realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre, y de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, está comprendida en el ámbito de la mencionada concesión administrativa, que afecta solamente al término municipal de Cartagena.

**Cuarto.-** Mediante anuncios publicados en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 229 de 1-10-1996 y diario La Verdad de 26-09-1996, ha sido sometido a información pública el proyecto de autorización de instalaciones "Ramal a General Electric Plastics y sus instalaciones auxiliares", en la provincia de Murcia, en los que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por servidumbre de paso de las reseñadas instalaciones, habiendo formulado algunos de los afectados diversas manifestaciones y alegaciones que pueden condensarse en la solicitud de modificación del trazado, en la subsanación de ciertos errores contenidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; en la eliminación de determinados perjuicios y en el respeto, en la medida posible, de los derechos de particulares, las cuales se han tenido en cuenta, en la medida que han resultado compatibles con los aspectos técnicos y económicos del proyecto.

Asimismo se ha dado traslado de todas las alegaciones presentadas, durante el plazo de información pública del proyecto, a Enagás, S.A., mediante escritos de esta Dirección General de fechas 27-11-1996 y 13-12-1996, la citada empresa contesta en plazo hábil a las alegaciones mediante escrito de fecha 16-12-1996.

**Quinto.-** Mediante escritos de esta Dirección General de fecha 11-9-1996, se remitieron las separatas técnicas del proyecto, solicitando autorización y, en su caso, condiciones a tener en cuenta para el cruzamiento o paralelismo de las instalaciones con determinadas vías, a los siguientes organismos:

a) Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia del Ministerio de Fomento, de la que se ha obtenido autorización y especificación de las condiciones a tener en cuenta en la ejecución de las obras.

b) Dirección General y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin que se hayan formulado reparos.

**Sexto.-** Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 11-9-1996, se remitió al Ayuntamiento de Cartagena copia del anuncio de información pública para su expropiación en el tablón de anuncios del mencionado Ayuntamiento, durante un plazo de veinte días, constando en el expediente la acreditación del cumplimiento de dicho trámite.

**Séptimo.-** Con fecha 4-12-1996, la Dirección General de Protección Civil y Ambiental dictó Resolución por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto del gasoducto "Ramal a General Electric Plastics, en el tramo de la Comunidad Autónoma de Murcia" promovido por Enagás, S.A.

**Octavo.-** El informe y propuesta de resolución ha sido emitido por el Servicio de Energía de esta Dirección General con fecha 17-1-1997 con carácter favorable al otorgamiento de la autorización administrativa y aprobación de proyecto a Enagás, S.A., para la ejecución de las instalaciones, teniendo en cuenta las condiciones impuestas por los organismos afectados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El presente expediente se ha tramitado conforme a la normativa vigente de aplicación, constituidas por las siguientes Disposiciones: La Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos; el Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa; el Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; la Orden de 28 de julio de 1987 de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se otorga a Enagás, S.A., la concesión administrativa para el transporte de gas natural entre la planta de almacenamiento y regasificación de Cartagena y la Estación de regulación y medida de Cartagena, así como la distribución de gas natural para usos industriales; la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e Instrucciones Técnicas Complementarias; el Decreto 3.151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión; el Real Decreto 3.275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantía de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Segundo.-** Que, conforme lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley 10/1987 citada, el otorgamiento de la autorización administrativa solicitada llevará implícito la declaración concreta de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de las instalaciones y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso y demás limitaciones de dominio.

**Tercero.-** Visto que las alegaciones vertidas en el expediente por los particulares, no se refieren a aspectos técnicos que puedan influir en la ejecución del proyecto presentado, sino a los derivados posteriormente del mismo, a efectos, principalmente, de servidumbres y posibles perjuicios económicos, que, en todo caso, serían objeto de contemplación en el momento de señalar las pertinentes indemnizaciones ocasionadas como consecuencia de la expropiación forzosa, caso que fuera necesario este trámite.

**Cuarto.-** De acuerdo con las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, y en uso de las facultades que me confieren el apartado 2.a) del artículo 53 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, y a propuesta del Servicio de Energía de esta Dirección General

#### RESUELVO

**Primero.-** Otorgar la autorización administrativa y aprobación del proyecto, que llevará implícito la declaración concreta de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de las instalaciones y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso y demás limitaciones de dominio, correspondientes al proyecto denominado "Ramal a General Electric Plastics y sus instalaciones auxiliares" para suministro de gas natural en el término municipal de Cartagena, a Enagás, S.A., con arreglo a las siguientes condiciones:

**1ª.-** Las obras se ejecutarán conforme al proyecto aprobado por esta Dirección General, sin perjuicio de las pequeñas variaciones que resulten necesarias, previa comunicación a esta Dirección General para su conocimiento y aprobación, y en todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado en Materia de Combustibles Gaseosos, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o reglamentos que lo complementen; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, y modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994.

**2ª.-** El plazo máximo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de 25 meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas.

**3ª.-** Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado "Ramal a General Electric Plastics y sus instalaciones auxiliares" y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos técnicos:

#### A) DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

**Origen y Destino:** Posición D-01 de la Red de Distribución de Gas Natural a Cartagena, ubicada en la margen izquierda de la Carretera de Cartagena a La Unión (N-332A). Discurre en su totalidad por el término municipal de Cartagena, lindando el punto final con la factoría de GE Plastics de España, S.Com por A, al Noroeste de la localidad de La Aljorra.

**Instalaciones auxiliares:** La posición 15.31.1 en el término municipal de Cartagena.

**Tubería:** De acero al carbono tipo API 5L, de 8" de diámetro y entre 5,6 y 9,5 mm., de espesor, respectivamente e irá enterrada como mínimo a 1 metro de profundidad sobre su generatriz superior, Presión de diseño: 72 bar (relativo).

**Longitud:** 21.039 metros en su totalidad dentro del término municipal de Cartagena.

B) PRESUPUESTO: Trescientos ochenta y nueve millones trescientas cuarenta y siete mil veintiocho (389.347.028) pesetas.

4º.- Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos o por imponer por los Organismos competentes afectados.

5º.- Con carácter previo a la puesta en servicio de las instalaciones deberán presentar notificación de las pruebas y ensayos recogidos en la legislación aplicable, emitida por un Organismo de Control autorizado, junto con la comunicación de la terminación de las obras, al objeto de proceder a las pruebas de funcionamiento y a la realización del Acta de reconocimiento o puesta en marcha por el Servicio de Energía de esta Dirección General.

6º.- La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones auxiliares se concreta en la siguiente forma.

UNO.- Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

DOS.- Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de cuatro metros de ancho, dos a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas. Esta franja estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros, a contar desde el eje de la tubería.

2.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el

buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse, siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Órgano competente de la Administración.

3.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos y operaciones precisas a dichos fines.

**Segundo.-** Asimismo, habrán de cumplirse las prescripciones técnicas establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 4-12-1996 de la D. G. de Protección Civil y Ambiental.

**Tercero.-** Esta autorización se otorga sin perjuicios a terceros y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o autorizaciones que sean necesarias para la válida ejecución del proyecto, de conformidad con la legislación vigente.

**Cuarto.-** La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cabe interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Murcia, a 20 de enero de 1997.— El Director General de Industria, Energía y Minas, **Esteban Salcedo Arias**.